

Página 1 de 1	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0038		
Fecha: 20-07-2014	NOTIFICACIÓN POR AVISO	
Versión: 0		

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – DEATA.**

Soledad 23 de julio de 2025.

Señor  
Usuario anónimo

Asunto: Notificación por aviso Solicitud No 718369 - 20250707.

El suscrito jefe de la oficina de Asuntos Jurídico del Departamento de policía Atlántico, de conformidad con lo dispuesto en la ley 1437 del 18 de enero de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y dando alcance al inciso 2 del artículo 69 – Notificación por aviso sobre la comunicación oficial No. GS-2025-068006-DEATA, de fecha 18 de julio de 2025, asignado por el señor Intendente LUIS FELIPE IGLESIAS DE LEON, jefe de la oficina de asuntos jurídicos del departamento de policía Atlántico, mediante el cual se da respuesta a la queja número 718369-20250707, presentada por usted a través de nuestros canales institucional “Web publica PQRS”, toda vez que no allegó datos de contacto, imposibilitándose la debida notificación de las actuaciones adelantadas.

Este aviso se fija con copia íntegra de la citada comunicación oficial en el micrositio: <https://www.policia.gov.co/policia> Departamento de policía Atlántico /notificaciones, desde el 23 de julio de 2025 a las 09:30 horas, por lo tanto, se advierte que a partir del día hábil siguiente al del retiro del aviso, se entenderá surtida la notificación.

El expediente permanecerá a su disposición en la Dependencia de Asuntos Jurídicos del Departamento de policía Atlántico, ubicada en la calle 81 14-33 los almendros.

Atentamente,



Intendente **LUIS FELIPE IGLESIAS DE LEON**  
Jefe Asuntos Jurídicos DEATA

Elaborado por: IT. LUIS IGLESIAS  
Revisado por: IT. LUIS IGLESIAS  
Fecha elaboración: 23/07/2025  
Ubicación: calle 81 14-33 los almendros

Página 1 de 1	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0023		
Fecha: 19-07-2014	CONSTANCIA	
Versión: 0		

## MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL- DEATA.

Soledad 23 julio del 2025

### CONSTANCIA

En la fecha el suscrito jefe de la oficina de asuntos jurídicos del Departamento de policía Atlántico, deja constancia, que no es posible enviar la respuesta al peticionario teniendo en cuenta que no fue aportado ningún medio de notificación tales como correo electrónico, número de teléfono ni dirección residencial, por lo anterior se procede a realizar la publicación en la página de la policía Nacional en el microsítio durante 05 días.

CONSTE



---

Intendente **LUIS FELIPE IGLESIAS DE LEON**  
Jefe Asuntos Jurídicos DEATA



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
POLICÍA NACIONAL  
DEPARTAMENTO DE POLICIA ATLANTICO  
ASUNTOS JURIDICOS DEATA

COMAN-ASJUR - 13.0

Soledad, 18 de julio de 2025

Señor (a)  
comandodepoliciaamebar@gmail.com  
Luruaco

Asunto: Respuesta queja ticket N 718369 - 20250707

De manera atenta me dirijo a usted con el fin de brindar respuesta a la Queja del asunto, la cual se remitió a este Comando por competencia y quedando registrada en nuestros canales institucionales "web Pública PQR2S" con el número 695038-20250527. Conforme a lo anterior, y encontrándonos dentro de los términos establecidos por la Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

En primera medida, en el nombre del Departamento de Policía Atlántico, agradecemos el poner en conocimiento situaciones, que, de una u otra manera puedan desdibujar la imagen institucional e ir en contra de los lineamientos institucionales y las Políticas de Integridad y Ética Policial.

Como se aprecia en su queja, hace referencia a posibles hechos corrupción, al parecer por parte de señor Intendente Jefe JUAN JOSÉ MANOTAS MATOS, comandante de la Estación de policía Luruaco, quien supuestamente exige dádivas al personal subalterno, aprovechando su grado y cargo; Con el ánimo de verificar lo manifestado a través de los canales institucionales "web Pública PQR2S" y evidenciando que fue "anónima" este Comando de Policía dispuso una intervención interna con el grupo de inteligencia, talento humano y suboficial de comando de policía Atlántico, lo anterior con el fin de verificar la información expuesta en la queja.

Asimismo, es pertinente indicar que este comando de policía tiene la disposición y las puertas abiertas para atender todas las Peticiones, Quejas, Reclamos, reconocimientos y Sugerencias del servicio de Policía, por lo tanto, es importante que se aporten pruebas que coadyuven a determinar la existencia de comportamientos inadecuados que encuadre en alguna conducta punible o de ámbito disciplinario.

Lo antes mencionado lo establece Ley 1952 de 2019 "Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario" ARTÍCULO 86. OFICIOSIDAD Y PREFERENCIA. La acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, y no procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992.

Ahora la Procuraduría General de la Nación, previa decisión motivada del funcionario competente, de oficio o la petición del disciplinado, cuando este invoque debidamente sustentada la violación del debido proceso, podrá asumir la investigación disciplinaria iniciada por otro organismo, caso en el cual este la suspenderá y la pondrá a su disposición, dejando constancia de ello en el expediente, previa información al jefe de la entidad.

Una vez avocado el conocimiento por parte de la Procuraduría, esta agotará el trámite de la actuación hasta la decisión final. En ese entendido, el inciso primero del artículo citado, define, que la acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, y NO procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992. En igual sentido, el numeral 1° del artículo 27 de la Ley 24 de 1992, impuso de manera general la inadmisión de los escritos anónimos como fundamento para comenzar un procedimiento disciplinario, pero, el artículo 38 la Ley 190 de 1995 exceptuó esa regla cuando determinó que si existían medios probatorios suficientes sobre la comisión de una infracción disciplinaria que permitiera adelantar la actuación de oficio esta debía iniciarse.

Finalmente le reiteramos la disposición de este Comando, para atender sus Peticiones, Quejas, Reclamos, Reconocimientos y Sugerencias del servicio de Policía, puesto que, estas son de ayuda para el continuo mejoramiento del deber constitucional y legal que nos atañe con la ciudadanía.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:  
Nombre: Luis Felipe Iglesias De Leon  
Grado: Intendente  
Cargo: Jefe Asuntos Juridicos  
Cédula: 72348653  
Dependencia: Asuntos Juridicos Deata  
Unidad: Departamento De Policia Atlantico  
Correo: luis.iglesias@correo.policia.gov.co  
18/07/2025 11:03:33 a. m.

Anexo: no

CL 81 14 33 ET II  
Teléfono: 3206747 extension 56314  
deata.asejur@policia.gov.co  
www.policia.gov.co

**INFORMACIÓN PÚBLICA**